



## **PREGUNTA.**

**¿Pueden realizar los Ayuntamientos ACTOS PREPARATORIOS de expedientes de CONTRATACIÓN durante la vigencia del estado de alarma?**

## **RESPUESTA**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición adicional tercera, apartados 1 y 2, una suspensión automática de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, entre los que hay que entender incluidos los de contratación pública. No obstante, a continuación efectúa una serie de excepciones en sus siguientes apartados.

En el caso de la contratación pública, si la fase en la que se encuentra la Administración es la relativa a los actos preparatorios de tales expedientes, no parece existir inconveniente en que se continúe su tramitación, redactando pliegos, incorporando informes, etcétera, siempre y cuando el Ayuntamiento en cuestión cuente con los medios materiales y humanos necesarios para ello en estos momentos.

**No se debe confundir suspensión de plazos con paralización absoluta de la actividad administrativa.** Y es que pueden llevarse a cabo múltiples actuaciones preparatorias en el seno del expediente de contratación que no requieren intervención de eventuales interesados y que son previos a la aprobación del mismo y a la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

## **Conclusión**

**A juicio de este Servicio pueden tramitarse actos preparatorios para la celebración de contratos durante el periodo de vigencia del estado de alarma.**

Murcia, 24 de abril de 2020.

*El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.*